DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
29 de septiembre de 2026
MH-DGT-DNTI-DCN-CONSDGT-00000012-2026

Atención a consulta amparada en el artículo 119 CNPT

Señor
Notificaciones: notificaciones@[...].com
Representante Legal
3-102-[...] SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Estimado señor:

En atención al documento presentado el 20 de agosto del presente año, en la Oficina Virtual (OVI), del sistema de Información TRIBU-CR, donde consulta con fundamento en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sobre el trámite que debe realizarse para registrar como gasto deducible el costo unitario de un activo cuando supere el 25% del valor de un salario base, al respecto se le indica lo siguiente.

Cuadro fáctico

Señala el consultante que su representada 3-102-[...], Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente está inscrita en la actividad: "Preoperativa", código 0000.1.

Refiere que mediante el Acuerdo Ejecutivo número [...]-2026-COMEX, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas bajo la categoría de empresa procesadora prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, (LRZF).

Incorpora que de conformidad con el referido Acuerdo Ejecutivo y el artículo 21 ter inciso

e) de la LRZF, su representada disfruta de un período de doce años de exoneración del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre las Utilidades, (ISU), seguido de un período de seis años de exoneración del cincuenta por ciento (50%).

Menciona que de acuerdo con la política contable internacional de [...], se capitalizan únicamente aquellos activos cuyo valor supere los US$3.000,00 (tres mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Como consecuencia, todo activo con un valor inferior al citado es considerado como gasto del ejercicio.

Agrega que desea tener certeza de si su representada, durante el período en que se encuentra exenta en un cien por ciento (100%) del ISU, debería solicitar autorización ante la Administración Tributaria para registrar como gastos activos con un valor inferior a US

$3.000,00, pero superior al 25% de un salario base.

Consulta Concreta

¿Sería correcto afirmar que mi Representada, como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas y durante el período en el cual disfruta de la exención total del Impuesto sobre las Utilidades, no está en la obligación de solicitar a la Administración Tributaria una autorización expresa para registrar como gastos activos, aun cuando estos tengan un valor superior al 25% de un salario base?

Criterio de la consultante

Cita el consultante respecto a la depreciación como gasto deducible y la autorización de la Administración Tributaria. el artículo 8 de la Ley N. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que evidencia cómo la depreciación de bienes tangibles productores de rentas gravadas podrá ser considerada como un gasto deducible, estableciéndose los porcentajes máximos en el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), en su artículo 17.

Menciona el anexo 1 del RLISR, que reconoce el derecho de los contribuyentes de deducir como gasto en el mismo período de adquisición el importe correspondiente a aquellos activos cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base.

Señala que mediante la resolución DGT-R-009-2015 se establecen los requisitos y el trámite para atender este tipo de solicitudes, así como el procedimiento para el cálculo de la depreciación de activos y el registro de gastos deducibles de activos que inciden en la renta neta de los contribuyentes.

Considera que su representada se encuentra autorizada para operar bajo el RZF y, durante los primeros doce años del beneficio otorgado, se encuentra cubierta por una exoneración del cien por ciento (100%) del ISU, consecuentemente no está en la obligación de solicitar una autorización a la Administración Tributaria para registrar como gastos activos con un valor superior al 25% de un salario base. Esto debido a que, por la exoneración aplicable, el registro del gasto asociado a activos cuyo valor sea superior al 25% de un salario base no afectaría a la Hacienda Pública.

Menciona los Oficio DGT-674-2016, DGT-770-2020, donde esta Dirección General ha hecho referencia al respecto.

Concluye que durante el período en el cual su representada se encuentre exenta en un cien por ciento (100%) del pago del ISU, no tendría que solicitar una autorización expresa para aplicar como gastos activos por un monto mayor al 25% de un salario base. Lo anterior se entiende circunscrito exclusivamente al período de exoneración del cien por ciento (100%). Una vez que se modifique la situación fiscal y la exoneración pase a ser del cincuenta por ciento (50%), o en caso de que la sociedad llegue a obtener ingresos gravables, deberá atenderse el régimen aplicable en ese momento y solicitarse, cuando corresponda, la autorización respectiva ante la Administración Tributaria.

Criterio de esta Dirección General.

Una vez examinados los hechos indicados en el escrito de consulta y después de efectuado un análisis de la información suministrada, esta Dirección General le informa que su representada no requiere solicitar una autorización ante la Administración Tributaria para registrar como gasto deducible el costo unitario de un activo cuando supere el 25% del valor de un salario base, por cuanto 3-102-[...], Sociedad de Responsabilidad Limitada, se encuentra exonerada al 100% del ISU, beneficio otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N.[...]-2026-COMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso g), de la LRZF . Lo anterior se fundamenta en el análisis que se presenta a continuación.

Establece el Anexo N. 1 del RLISR, la facultad de esta Dirección General para autorizar la deducción del gasto de aquellos activos cuyo costo unitario supere el 25% de un salario base, previa solicitud, indicando en lo que interesa lo siguiente.

"De la depreciación, el agotamiento y amortizaciones. (...) 1.1, "Disposiciones generales (...)

Las empresas podrán considerar como gasto aquellos activos que adquieran, cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base. No obstante, la Dirección General de Tributación tendrá facultad en la apreciación, en casos calificados, para autorizar al sujeto pasivo, previa solicitud de éste, la deducción como gasto en el período de adquisición, del importe correspondiente a aquellos activos, cuyo costo supere el 25% señalado, tomando en consideración factores relacionados con el valor relativo del bien adquirido en proporción con el total de activos de la empresa, así como la actividad económica que desarrolla la entidad(...)"

De igual forma, la resolución DGT-R-009-2015[1] , modificada mediante resolución MH-DGT-RES-0026-2024[2], establece los lineamientos para presentar la solicitud de autorización para aplicar como gasto el costo de un activo con un valor superior al 25% de un salario base, así como el procedimiento en el cálculo de la depreciación de activos y el registro de gastos deducibles de activos, que inciden en la renta neta de los obligados tributarios.

Sobre este particular esta Dirección General se ha pronunciado en reiteradas ocasiones[3], manifestando que las empresas exoneradas al 100% del ISU, al amparo del beneficio tributario previsto en la LRZF, no requieren autorización de la Administración Tributaria.

Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo N. [...]-2026-COMEX se le concede a la empresa 3-102-[...], Sociedad de Responsabilidad Limitada, los incentivos y los beneficios contemplados en el artículo 20, inciso g) la Ley N.7210 que dispone lo siguiente:

"Artículo 20. Las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que a continuación se indican:

(...)

g) Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas, de conformidad con las siguientes diferenciaciones:

Para las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), la exención será del cien por ciento (100%) por un período de ocho años, y del cincuenta por ciento (50%) durante los cuatro años siguientes.

Para las empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), la exención será del cien por ciento (100%) por un período de doce años, y del cincuenta por ciento (50%) durante los seis años siguientes.

Los plazos se contarán a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicho plazo no exceda los tres años desde la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

(...)

Así las cosas, de la normativa anteriormente expuesta concluye esta Dirección General que al encontrarse 3-102-[...], Sociedad de Responsabilidad Limitada, como empresa beneficiaria del régimen de zona franca, exonerada al 100% en el ISU, no está obligada a solicitar ante la Administración Tributaria, una autorización para registrar como gasto aquellos activos con un valor superior al 25% de un salario base. Las consideraciones expuestas permanecen, siempre que el consultante mantenga el porcentaje de exoneración otorgado a la fecha, si este porcentaje variara, o bien, si el contribuyente ejerciera una nueva actividad económica cuyos ingresos sean gravados, los gastos a deducir en la declaración tributaria respecto de los ingresos gravables, deberán atenerse a lo dispuesto en el Anexo N. 1 del RLISR, así como a la resolución DGT-R-009-2015, anteriormente citados, debiendo entonces contar con la autorización de la Administración Tributaria para poder deducir como gasto, activos con valores superiores a un 25% del salario base.

De este modo, queda atendida la consulta. En caso de que se determine que la situación descrita difiera de la realidad, este oficio quedará sin efecto, debiendo aplicarse la normativa correspondiente.

Cordialmente,

Miguel Ángel Solís Sánchez
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION
AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Elaborado por:	Eugenia Méndez Solano	Especialista en Criterio Normativo	Departamento de Criterio Normativo
Revisado por:	Sylvia María Calvo Sáenz	Jefe del Departamento de Criterio Normativo	Departamento de Criterio Normativo
Revisado por:	Mario A Artavia Rodriguez	Director de Normativa y Tributación Internacional	Dirección Normativa y Tributación Internacional

1. "Resolución sobre las solicitudes de autorización para registrar como gasto deducible el costo unitario de un activo cuando este supere el 25% del valor de un salario base" del 16 de abril de 2015."
2. Publicada en La Gaceta N. 213 del 13 de noviembre del 2024.
3. Oficio DGT-674-2016 /DGT-587-2018/ DGT-770-2020/ MH-DGT-CONS-119-0082-2024 para registrar como gasto aquellos activos con valores superiores a un 25% de un salario base, siempre que mantengan dicha exoneración.